

BOLETIN
DE LAS LEYES,

Y DE LAS

ÓRDENES Y DECRETOS DEL GOBIERNO.

REIMPRESION OFICIAL.

TOMO SEGUNDO,

QUE CONTIENE LOS LIBROS V, VI Y VII.



VALPARAISO:

Imprenta del Mensuario, calle de la Aduana, núm. 24.

1846.

República Peruana, destinado a introducir la discordia y la guerra civil entre los pueblos de Chile.

3.º El Jeneral Santa-Cruz ha vejado, contra el derecho de jentes, la persona de un Ministro público de la Nacion Chilena.

4.º El Congreso Nacional, a nombre de la República de Chile, insultada en su honor, y amenazada en su seguridad interior y exterior, ratifica solemnemente la declaracion de guerra hecha, con autoridad del Congreso Nacional y del Gobierno de Chile, por el Ministro Plenipotenciario don Mariano Egaña, al gobierno del Jeneral Santa-Cruz.

5.º El Presidente de la República podrá hacer salir del territorio del Estado el número de tropas de mar o tierra que tuviere por conveniente para emplearlas en los objetos de la presente guerra; y por todo el tiempo de la duracion de ésta, podrán permanecer fuera del territorio de la República.

Y por cuanto etc.

PRIETO.

Diego Portales.

DESTERRADOS POR DELITOS POLÍTICOS.

Santiago, enero 27 de 1837.

(40.) Por cuanto con la facultad que me confieren los artículos 43 y 82 de la Constitucion, he tenido a bien aprobar y sancionar la siguiente resolucion del Congreso Nacional.

Art. 1.º El que hubiere sido condenado a permanecer en determinado punto de la República o desterrado fuera de ella por sentencia judicial y por delito de sedicion, conspiracion o motin, sufrirá precisamente la pena de muerte, si quebrautare su condena o destierro.

2.º En cualquiera punto de la República en que fuere aprehendido alguno de los reos comprendidos en el artículo anterior fuera de aquel a que hubiere sido destinado, la autoridad aprensora le pasará por las armas dentro de veinticuatro horas, sin mas proceso que el necesario para comprobar la identidad de la persona, y sin que de sus procedimientos se pueda interponer recurso alguno.

3.º La presente lei empezará a rejir, respecto a los que se encuentren actualmente desterrados fuera de la República por los delitos que espresa el artículo 1.º, tres meses despues de su publicacion.

Por tanto, dispongo se promulgue y lleve a efecto en todas sus partes como lei del Estado.

PRIETO.

Diego Portales.